

Interlocutorio: No. 166
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera de Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante de manera oportuna presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el 26 de enero de 2023.

Del recurso no se corrió traslado toda vez que a la fecha no se ha integrado el contradictorio.

Riosucio, Caldas, 15 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada a través de apoderado judicial, en contra del auto No. 47 proferido el 26 de enero de 2022, mediante el cual, se admitió el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2023 se recibió por reparto demanda verbal de pertenencia formulada por MARIA MARIELA RIVERA DE BECERRA a través de apoderada judicial en contra de personas indeterminadas; con auto del 26 de enero de 2023, se admitió la demanda, integrando el contradictorio con los señores ROSALBA RAMÍREZ NAVARRO, LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, GABINO MATATO MORALES, RAFAEL TOBÍAS CLAVIJO TREJOS, JULIO CESAR DÍAZ DÍAZ, PAULA ANDREA CÓRDOBA CAMPON, JAIME RESTREPO ECEVERRI, MARÍA IDALBA GRISALES DE GUEVARA, JUAN BAUTISTA GUEVARA TREJOS, impartiendo los ordenamientos pertinentes.

Interlocutorio: No. 166
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera de Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por encontrarse en desacuerdo con la integración del extremo pasivo realizado por el Despacho, la apoderada demandante solicitó reponer el auto admisorio dirigiendo la demanda únicamente en contra de personas indeterminadas, por considerar que no existen titulares de derecho real que deban ser llamados al proceso, adjuntando *“Certificado Especial de Pertenencia con Antecedente Registral en Falsa Tradición”* en el que reposa la anotación *“no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo”*

IV. CONSIDERACIONES

El numeral cinco del artículo 375 del Código General del Proceso dispone *“ (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.(...) ”*

Revisado el certificado de tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 115-156, se encontró que todas las anotaciones se han inscrito bajo la especificación falsa tradición.

Es sabido, que la falsa tradición es aquella en la que no se dispone de un justo título que sea traslativo del dominio, por lo que las actuaciones realizadas con bienes, derechos, o cosas ajenas sin contar con la titularidad, derivan una transmisión de derecho incompleto que no transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño.

En el registro de instrumentos públicos, la falsa tradición es la inscripción de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece del dominio sobre determinado inmueble

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que, derivado de un estudio detallado del folio de matrícula del inmueble objeto de litigio, se evidenció que las anotaciones realizadas por los señores ROSALBA RAMÍREZ NAVARRO, LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, GABINO MATATO MORALES, RAFAEL TOBÍAS CLAVIJO TREJOS, JULIO CESAR DÍAZ DÍAZ, PAULA ANDREA CÓRDOBA CAMPON, JAIME RESTREPO ECEVERRI, MARÍA IDALBA GRISALES DE GUEVARA, JUAN BAUTISTA GUEVARA TREJOS, están especificadas como falsa tradición; es dable concluir, que los mismos no ostentan la titularidad de un derecho real sobre el bien, por lo que la demanda no debe dirigirse en contra de los citados.

Así las cosas, hay lugar a reponer el numeral primero del auto atacado y en su lugar admitir la demanda tal y como se presentó, advirtiendo que las demás órdenes, por no haber sido objeto de impugnación quedarán incólumes.

Interlocutorio: No. 166
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera de Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

V. DECISIÓN

En merito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

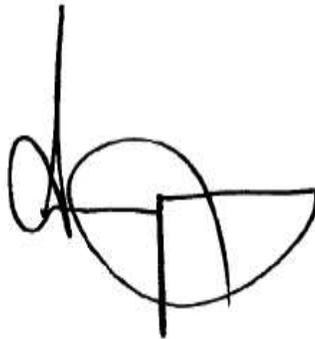
RESUELVE

PRIMERO: REPONE el numeral primero de auto N 47 proferido el 26 de enero de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, incoada por la señora MARÍA MARIELA RIVERA DE BECERRA, a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: las demás ordenes dadas en el auto N 47 proferido el 26 de enero de 2022 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

